

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 17 DE JULIO DE 2006

Nº 25,589

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 24**

(De 16 de mayo de 2006)

"DAR POR CANCELADA LA AUTORIZACION QUE SE LE CONCEDIO A LA EMPRESA MINERA REMANCE, S.A. PARA ACTUAR COMO CONTRATISTA TECNICO Y FINANCIERO DE LA CONCESIONARIA TRANSWORLD EXPLORATION, S.A." PAG. 3

RESOLUCION Nº 2006-76

(De 17 de abril de 2006)

"DECLARAR LA EMPRESA INGENIERIA DE VIAS, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LA DISPOSICION DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA ACTUAR COMO SUB-CONTRATISTA TECNICO Y FINANCIERO DE LA CONCESIONARIA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS" PAG. 4

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 32**

(De 9 de junio de 2006)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HUHAMMAD ZAHIR AYYUB MOTALA, DE NACIONALIDAD HINDU, CON CEDULA Nº E-8-79465" PAG. 7

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AL-1-46-06

(De 20 de marzo de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y JOSE ANTONIO PEREZ ALVAREZ, CON CEDULA Nº 8-92-393, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA JAPA DE PANAMA, S.A." PAG. 8

CONTRATO Nº AL-1-48-06

(De 23 de febr. 7 de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y NESTOR RAUL GUERRA CADENA, CON CEDULA Nº 8-721-1370, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA 2G, S.A." PAG. 14

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV Nº 127-06

(De 1 de junio de 2006)

"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD BANCO ALIADO, S.A., PARA SU OFERTA PUBLICA" PAG. 19

OPINION DE OFICIO Nº 7-2006

(De 13 de junio de 2006)

"POSICION ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES RELATIVA AL CUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE INFORMES FINANCIEROS DE PARTE DE SUJETOS CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA COMISION PREVIO A SU INICIO DE OPERACIONES EN EL PERIODO EXIGIDO POR LOS ACUERDOS Nº 2-2004 DE 30 DE ABRIL DE 2004 Y Nº 5-2004 DE 23 DE JULIO DE 2004" PAG. 21

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

PRECIO: B/2.20

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
RESOLUCION N° 02-06**

(De 27 de junio de 2006)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION Y RATIFICACION DE
LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA"**

..... PAG. 23

**SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
(SIACAP)**

CONTRATO DE SERVICIOS N° 1

(De 16 de junio de 2006)

**"CONTRATO ENTRE EL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS Y ALFONSO BUSTAMANTE RUIZ, CON CEDULA N° 3-74-1661, EN SU
CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO BUSTAMANTE & BUSTAMANTE -
AUDITORES, S.A. / ACG CHILE AUDITORES, CONSULTORES GERENCIALES LTDA."**

..... PAG. 25

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B.P. N° 057-2006

(De 27 de junio de 2006)

**"OTORGAR A BANCO DELTA, S.A. (BMF), LICENCIA PARA OPERAR COMO BANCO DE
MICROFINANZAS"**

..... PAG. 30

RESOLUCION S.B.P. N° 061-2006

(De 4 de julio de 2006)

"AUTORIZAR A MIBANCO, S.A. BMF, PARA EL TRASLADO DE LA SUCURSAL DE LA CHORRERA"

..... PAG. 31

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO N° 4113

(De 26 de junio de 2006)

**"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 395 DE 1 DE JULIO DE 1992 Y SE DICTAN NUEVAS
DISPOSICIONES DIRIGIDAS A REGULAR LA EMISION DE RUIDOS EN LA CIUDAD DE PANAMA"**

..... PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS PAG. 34

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 24
(De 16 de mayo de 2006)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.**, es titular del Contrato N°10 de 6 de octubre de 1988, para la extracción de minerales Clase IV (oro y plata) en una (1) zona de 2,400 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Remance y San Juan, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas e identificada con el símbolo **TESA-EXTR(oro y plata)87-15**;

Que mediante memorial presentado el 12 de diciembre de 1988 a este Despacho por la firma de abogados De La Guardia, Arosemena y Benedetti, Apoderados Especiales de la concesionaria **TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.**, se solicitó se declare a la empresa **MINERA REMANCE, S.A.** como Contratista Técnico y Financiero de la concesión objeto del Contrato N°10 de 6 de octubre de 1988 de la empresa **TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.**;

Que mediante Resolución N°1 de 10 de enero de 1989, el Ministerio de Comercio e Industrias autorizó a la empresa **MINERA REMANCE, S.A.** para actuar como Sub-contratista Técnico y Financiero de la concesionaria **TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.**, en sus actividades de extracción de minerales Clase IV (oro y plata) que se desarrolla en la provincia de Veraguas, en base a su Contrato N°10 de 6 de octubre de 1988;

Que mediante memorial presentado el 18 de abril de 2006 ante este Despacho, por la firma de abogados Benedetti & Benedetti, en calidad de Apoderados Especiales de la empresa **TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.** se solicitó formalmente la cancelación de la autorización que se le concedió a la empresa **MINERA REMANCE, S.A.** para actuar como Contratista Técnico y Financiero de la concesionaria **TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.**, en sus actividades de extracción de minerales Clase "IV" (oro y plata) en una (1) zona de 2,400 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Remance y San Juan, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, en base a su Contrato N°10 de 6 de octubre de 1988;

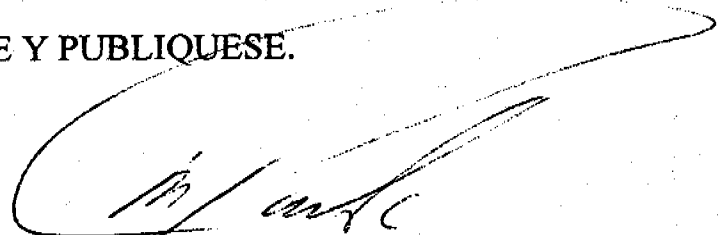
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **CANCELADA** la autorización que se le concedió a la empresa **MINERA REMANCE, S.A.** para actuar como Contratista Técnico y Financiero de la concesionaria **TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.**, en sus actividades de extracción de minerales Clase "IV" (oro y plata) en una (1) zona de 2,400 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Remance y San Juan, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, en base a su Contrato N°10 de 6 de octubre de 1988.

SEGUNDO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración y/o apelación ante la autoridad respectiva, dentro de los cinco (5) días a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.



MANUEL JOSE PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado



MARIO PARNTER

Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2006-76
(De 17 de abril de 2006)

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el 3 de agosto de 2004, por la firma de abogados **COMPASS An Asset Protection Law Firm**, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en el área bancaria, Plaza Obarrio, 1era Planta, Suite 105, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **INGENIERÍA DE VIAS, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 401680, Documento 241493, se solicita se declare a la empresa **INGENIERÍA DE VIAS, S.A.** como sub-contratista técnico y financiero del **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, en sus actividades de extracción ubicada en el corregimiento de Santa Fé, distrito de Chepigana, provincia de Darién;

Que la empresa se gano el Contrato N°:F.03-0047-A con el Ministerio de Economía y Finanzas para el proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de la Carretera Panamericana, Tramo Agua Fría N°1- Metetí, en la provincia de Darién;

Que mediante Resolución Ejecutiva No.07 de 4 de septiembre de 2003, se le otorga al **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, el derecho a la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 1,000 hectárea, ubicada en el corregimiento de Santa Fé, distrito de Chepigana, provincia de Darién e identificada con el símbolo del **MOP-EXTR(piedra de cantera)2002-34**;

Que el Artículo 103 del Código de Recursos Minerales, establece que la Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su propia cuenta. Para hacerlo utilizará los organismos oficiales existentes o establecerá nuevas entidades u organismos especiales o autónomos. Los organismos oficiales podrán llevar a cabo las operaciones mediante el uso de contratistas. Los organismos oficiales tendrán preferencia con respecto a cualquier otra persona natural o jurídica que haya presentado solicitud de concesión minera para los mismos minerales y en las mismas zonas o áreas;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a la firma de abogados **COMPASS An Asset Protection Law Firm**, por empresa **INGENIERÍA DE VIAS, S.A.**,
- b) Memorial de solicitud,
- c) Certificado del Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa **INGENIERÍA DE VIAS, S.A.**,
- d) Capacidad Técnica,

- e) Contrato o Convenio de Operaciones Mineras entre **INGENIERÍA DE VIAS, S.A.** y **EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**,
- f) Capacidad Financiera,
- g) Nota del Ministro de Obras Públicas solicitando declarar a **INGENIERÍA DE VIAS, S.A.** como sub-contratista, (**copia, debe ser original**)

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

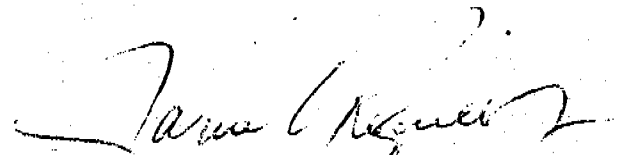
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **INGENIERÍA DE VIAS, S.A.**, elegible de acuerdo con la disposición del Código de Recursos Minerales, para actuar como sub-contratista técnico y financiero de la concesionaria **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, en su concesión identificada con el símbolo **MOP-EXTR(piedra de cantera)2002-34**.

SEGUNDO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE


JAIME ROQUEBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales


ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ
Sub-Director Nacional de Recursos Minerales.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 32
(De 9 de junio de 2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que MUHAMMAD ZAHIR AYYUB MOTALA de nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 7564 del 28 de noviembre de 1997.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-79465.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Noel Calvo.*
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.*
- f) Copia de la Resolución No. 172 del 21 de abril de 2006, por la cual se corrige la Resolución No. 175 del 25 de marzo de 2003, expedidas por el Tribunal Electoral.*
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: MUHAMMAD ZAHIR AYYUB MOTALA
NAC: HINDU
CED: E-8-79465

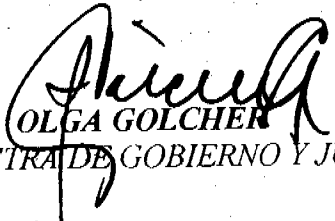
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MUHAMMAD ZAHIR AYYUB MOTALA.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GOLCHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD
CONTRATO N° AL-1-46-06
(De 20 de marzo de 2006)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **JOSÉ ANTONIO PÉREZ ÁLVAREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-92-393, quien actúa en nombre y representación de la empresa **JAPA DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 2491, Rollo 90, Imagen 476, con Licencia Industrial N° 1530, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000284**, para la

REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE BELISARIO PORRAS PROVINCIA DE PANAMÁ, celebrada el día 5 de diciembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-131-05, de 3 de enero de 2006, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: remoción de pavimento de hormigón, colocación de tubería de hormigón reforzado, excavación, construcción de cunetas pavimentadas, colocación de hormigón simple, riego de imprimación, colocación de hormigón asfáltico caliente (2,205 lbs.) (1,000 kgs.), nivelación de tapa de cámara de inspección, colocación de pavimento de hormigón de cemento Pórtland, pintura de líneas y marcas para el control del tránsito, colocación de material selecto, construcción de cordón de hormigón de 20 cms. x 20 cms., conformación de calzada, conformación de cunetas, parcheo superficial con mezcla asfáltica caliente; sello de grietas, etc., para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE BELISARIO PORRAS, PROVINCIA DE PANAMÁ**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las **Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas**, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.568,000.00)**, por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS BALBOS CON 00/100 (B/.28,400.00)**, en concepto de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), lo que da una suma total a pagar de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 596,400.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TRES BALBOAS CON 19/100 (B/. 213,703.19)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.02.502, y la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 65/100 (B/. 2,200.65)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.02.502, ambas de la vigencia fiscal del año 2006, para la diferencia que es por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 16/100 (B/. 352,096.16)**, **EL ESTADO** se compromete

a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 28,400.00)**, en concepto de ITBMS, será pagada de la siguiente manera: la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 16/100 (B/. 10,685.16)**, será cargada a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.02.502, y la suma de **CIENTO DIEZ BALBOAS CON 03/1000 (B/.110,03)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.02.502 ambas de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 81/100 (B/. 17,604.81)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS.

EL ESTADO aportará la suma de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 17,892.00)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 65/100 (B/.6,731.65)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.02.502, y la suma de **SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 32/100 (B/.69.32)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.02.502, ambas de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **ONCE MIL NOVENTA Y UN BALBOAS CON 03/100 (B/. 11,091.03)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes Fianzas:

a.- Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la **Fianza de Cumplimiento N° 85B55224** de **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 298,200.00)**, con una vigencia de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

b.- Fianza de Responsabilidad Civil N° 07B54096, emitida por **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por un valor de:

- Por daños contra las personas, incluyendo muerte accidental hasta B/.50,000.00 por persona y de B/. 500,000.00 por accidente.

- Por daños contra la propiedad por una suma no menor de B/. 40,000.00 por propietario y de B/.500,000.00 por accidente.

SÉPTIMA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO:** Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundú, Edificio 1014
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá
- b) Para **EL CONTRATISTA:** Parque Lefevre, Calle A N° 18
Edificio Corindag, Vía España
Ciudad de Panamá

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA CUARTA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100 (B/.198.80), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA: VALIDEZ

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

POR EL ESTADO:


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas


RICAURTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional del Proyecto de
Dinamización

POR EL CONTRATISTA:


JOSÉ ANTONIO PÉREZ ÁLVAREZ
Cédula de Identidad N° 8-92-393
JAPA DE PANAMÁ, S.A.

REFRENDO:

Original }
Firmado } Lic. DANI KUZNECKY 

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, veintiocho (28) de marzo de 2006

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO N° AL-1-48-06
(De 23 de febrero de 2006)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICAUARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **NESTOR RAUL GUERRA CADENA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-721-1370, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA 2G, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 442133, Documento 543705, con Registro Industrial N° 2004-6476, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000255-1**, para la "**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE FEUILLET, PROVINCIA DE PANAMÁ**" celebrada el día 21 de noviembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-118-05, de 29 de diciembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: construcción de cunetas, pavimentadas, colocación de material selecto, de capa base, de carpeta de hormigón asfáltico caliente de 2205 lbs o 1000 kgs, colocación de primer y segundo sello, señalamiento de para el control del tránsito, pintura de líneas y marcas para el control del tránsito, escarificación y conformación de calzada existente, riego de imprimación para la "**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE FEUILLET, PROVINCIA DE PANAMÁ**", de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 63/100 (B/.280,835.63)**, de conformidad con la propuesta de EL CONTRATISTA, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 56/100 (B/.92,741.56)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.29.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 94/100 (B/.174,720.94)**, EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 13/100 (B/.13,373.13)**, en concepto de ITBMS, será pagada de la siguiente manera: la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 08/100 (B/.4,637.08)**, será cargada a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.29.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma **OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 05/100 (B/.8,736.05)**, EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

EL ESTADO aportará la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 07/100 (B/.8,425.07)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 36/100 (B/.2,921.36)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.29.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS TRES BALBOAS CON 71/100 (B/.5,503.71)**, EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 15-055525-9, de la empresa **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 82/100 (B/. 140,417.82)**, con una vigencia de 240 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite **PROGRESO DE LA OBRA** del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los **SIETE (7) días** calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundu, Edificio 1014,
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Vía Porras, Edificio Golf View
Apartado Postal 6-1408 EL DORADO
Tel: 270-0849

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 61/100 (B/.93.61)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.


Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas




RICAUARTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional del Proyecto
de Dinamización

POR EL CONTRATISTA



NESTOR RAUL GUERRA CADENA
Constructora 2G, S.A.

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, dieciséis (16) de mayo de 2006

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 127-06
(De 1 de junio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **BANCO ALIADO, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 258812, Rollo 35090, Imagen 0124 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 30 de mayo de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 31 de mayo de 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: **REGISTRAR** los siguientes valores de la sociedad **BANCO ALIADO, S.A.**, para su Oferta Pública:

Doscientos Mil (200,000) Acciones Preferentes Acumulativas con valor nominal de Cien Dólares (US\$100.00) por acción, emitidas en forma nominativa, registrada y sin cupones.

Cada Acción Preferente dará a su Tenedor Registrado derecho a un dividendo anual equivalente al 8% de su valor nominal (US\$8.00 por

acción), pagadero trimestralmente en la forma establecida en este Prospecto Informativo. A partir del sexto año desde la Fecha de la Oferta, el dividendo anual será equivalente al 9% de su valor nominal (US\$9.00 por acción)

El emisor podrá, a su entera discreción, redimir parcial o totalmente, las Acciones Preferentes luego de transcurridos tres (3) años desde la Fecha de la Oferta, de acuerdo con el procedimiento establecido en el prospecto. En caso de redención el Emisor pagará al Tenedor Registrado, por cada Acción Preferente, en la fecha indicada en el Aviso de Redención un monto equivalente al valor nominal de cada acción (US\$100.00 por acción)

El producto de la venta de las Acciones Preferentes será utilizado para fortalecer la base patrimonial del Emisor.

SEGUNDO:

El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO:

Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.


FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

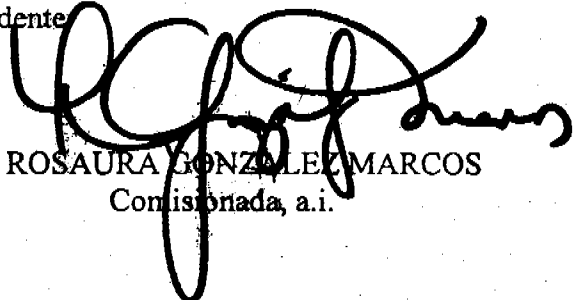
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Presidente



CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente



ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

**OPINION DE OFICIO N° 7-2006
(De 13 de junio de 2006)**

Tema:

Posición Administrativa de la Comisión Nacional de Valores relativa al cumplimiento en la presentación de informes financieros de parte de sujetos con licencia expedida por la Comisión previo a su inicio de operaciones en el periodo exigido por los Acuerdos No.2-2004 de 30 de abril de 2004 y No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

Posición Administrativa de la Comisión:

La Comisión Nacional de valores ha venido observando como práctica habitual de parte de nuevos sujetos regulados que han obtenido alguna licencia para dedicarse a actividades relacionadas con el mercado de valores, que estos no presentan los informes financieros que se encuentran obligados a presentar en virtud de lo establecido en el Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, alegando como justificante de tal omisión el no haber iniciado operaciones.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 las personas que hayan obtenido licencia de Casa de Valores o de Asesor de Inversiones deberán iniciar operaciones en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, por tanto la omisión de la entrega de los informes se produce en el periodo comprendido entre la fecha de obtención de la respectiva licencia (con la notificación de la Resolución) y la fecha de terminación del plazo para la entrega de informes financieros en el caso de que esta última coincida dentro del plazo de tres (3) meses otorgado para el inicio de operaciones.

Disposiciones similares respecto a inicio de operaciones se encuentran contempladas en el artículo 71 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 aplicable a los Administradores de Inversión y en el artículo 15 del Acuerdo No.11-2005 de 5 de agosto de 2005 aplicable a las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones. De igual forma en el artículo 11 del Acuerdo No.7-2003 de 4 de julio de 2003 se establece un periodo de seis (6) meses para el caso de las autorreguladas.

Por tanto se observa que existe un periodo permitido por la norma en el que una persona que haya obtenido licencia, puede no haber iniciado la ejecución de las actividades que le ampara la licencia obtenida, no obstante dicho periodo no implica, como veremos adelante el incumplimiento de sus obligaciones en su condición de persona con licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores.

En este sentido debemos abordar la naturaleza de la obligación de presentación de estados financieros contenida en la normativa aplicable al caso, a saber el artículo 34 del Decreto Ley No.1 de 1999 para el caso de las Casas de Valores; artículo 34 por remisión del artículo 46 para el caso de los Asesores de Inversión; artículo 143 para el caso de los Administradores de Inversión y Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.

Por su parte el artículo 12 del Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el artículo 5 del Acuerdo No.3-2005 de 31 de marzo de 2005, establece que *"todas las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores, deberán presentar sus correspondientes Estados Financieros con la siguiente Periodicidad..."*

Por tanto podemos afirmar que la obligación de presentar informes financieros a la Comisión obedece, de acuerdo a la norma citada a ser una persona sujeta a reporte, es decir por el hecho de tener una licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores o bien por ser un emisor registrado, obligación de presentación tal que no admite de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 excepción o eximente alguno.

Es decir, la presentación de los informes financieros no se encuentran condicionada al ejercicio de las actividades propias de la licencia por lo que aun cuando la persona sujeta a reporte se

encuentre en una fase pre-operativa en la que se dispone a iniciar operaciones, se encuentra obligada a presentar sus informes financieros a la Comisión si el plazo para la presentación de informes establecido en los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000 y No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 coincide con el período de tres meses que tiene el sujeto para iniciar operaciones y aún no lo ha hecho.

Es necesario recordar además que la exigencia de presentación de los informes financieros con independencia de factores como el no haber iniciado operaciones (entre otros) para las cuales se encuentra facultado en virtud de la licencia otorgada, no solo representa y cumple una función de correcta supervisión por parte de la Comisión de la entidad con licencia, sino que su principal propósito y es la de estar disponibles al público inversionista y potencial cliente de la entidad con licencia y que por razones lógicas iniciará operaciones.

Una interpretación contraria implicaría una contravención al principio de transparencia e información que debe existir en todo mercado eficiente y concurrencialmente justo y representaría dejar a ciegas a los futuros y potenciales clientes-inversionistas del sujeto regulado, los cuales tendrían que esperar hasta el final de plazo de presentación posterior al cierre del trimestre siguiente para poder tener acceso a los estados financieros del sujeto con licencia, llegando la información al mercado de forma tardía.

De igual forma una interpretación contraria equivaldría a indicar que una persona que haya obtenido una licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores está exenta hasta tanto no inicie su operaciones de cumplir con todas las obligaciones contenidas en el Decreto Ley No.1 de 1999, sus Acuerdos y Opiniones tal como mantener capacidad técnica, financiera y administrativa entre otras, por lo que en consecuencia podrían bajo pretexto del no inicio de las operaciones mencionadas violar disposiciones de obligatorio cumplimiento por mandato de Ley, situación la cual, a todas luces sería inaceptable.

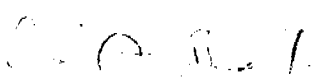
Por todas las razones aducidas esta Comisión reafirma, a manera de conclusión, al tenor de las normas legales vigentes, que la obligación de presentación de informes financieros surge una vez notificada la Resolución que otorga la licencia correspondiente (con la periodicidad establecida en los Acuerdos No.8-2000 y No.2-2000 ya mencionados), con independencia de factores atribuibles a sus operaciones como Casa de Valores, Asesor de Inversiones, Administrador de Inversiones, Administrador de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones u Organización Autorregulada.

En adición a lo anteriormente expuesto resulta necesario aclarar que las excepciones contempladas en el artículo 5 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, las cuales deberán obedecer solo a razones imputables a la fuerza mayor o caso fortuito o por haber cesado como negocio en marcha, no son eximentes de la presentación de informes financieros sino de la imposición de las sanciones que el propio Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005 contempla, ya que como hemos indicado no existe eximente alguno en cuanto a la presentación que ante la Comisión Nacional de Valores deberán hacer las personas con licencia y por tanto sujetos a reporte

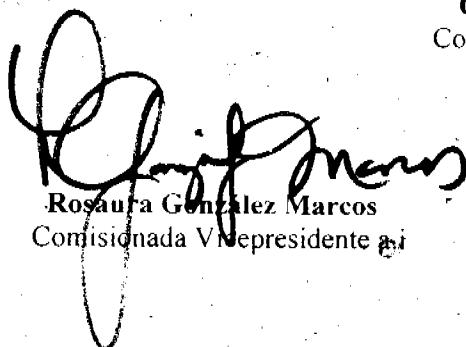
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 34, 46 y 143 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; artículo 12 del Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el artículo 5 del Acuerdo No.3-2005 de 31 de marzo de 2005; artículo 11 del Acuerdo No.7-2003 de 4 de julio de 2003; artículo 32 del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004; artículo 71 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004; Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005; y artículo 15 del Acuerdo No.11-2005 de 5 de agosto de 2005.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).


PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente a.i.



Rosaura González Marcos
Comisionada Vicepresidente a.i.



Yanela Yanisselly
Comisionada a.i.

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
RESOLUCION N° 02-06
(De 27 de junio de 2006)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA
DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura, en uso de las facultades que le confiere la Ley y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 6 de la ley 22 de 30 de enero de 1961, establece que "Crease para los fines de esta Ley un Consejo Técnico Nacional de Agricultura compuesto por cinco (5) miembros que durarán por cinco (5) años en sus funciones. Cada miembro y sus dos suplentes, serán profesionales agrícolas idóneos de nivel universitario designados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario; el segundo miembro y sus dos suplentes serán profesionales agrícolas idóneos de nivel universitario escogidos de terna presentada por la Universidad de Panamá; dos miembros y sus suplentes serán de ternas presentadas por sociedades con personería jurídica, de carácter nacional e integrados por profesionales idóneos de nivel universitario; y un miembro y sus dos suplentes serán escogidos de ternas presentadas por sociedades con personería jurídica de carácter nacional, integrada por profesionales de nivel no universitario. Todos los miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura deberán haber ejercido la profesión por cinco (5) años. Los suplentes serán designados en su orden de primero y segundo suplente y actuarán en ausencia temporal o permanente del principal".

SEGUNDO : Que igualmente el artículo Primero del Decreto 265 de 24 de septiembre de 1968, establece que "Apruébase el siguiente reglamento para el desempeño de las funciones del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, creado por medio de la Ley 22 de 30 de enero de 1961":

1. Son miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura:
 - Un principal y dos suplentes en representación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - Un principal y dos suplentes en representación de la Universidad de Panamá.
 - Un principal y dos suplentes en representación del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá (CINAP):
 - Un principal y dos suplentes en representación de la Sociedad Agronómica de Panamá (SAP).
 - Un principal y dos suplentes en representación de la Asociación de Egresados de la Escuela Nacional de Agricultura (ANEENA).
2. Todos los miembros de este Consejo serán nombrados por un periodo de cinco (5) años y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta que sean reemplazados efectivamente por un próximo Consejo.

TERCERO: Que con el propósito de cumplir con los cambios de miembros del CTNA cada cinco (5) años de manera que los mismos se cumplan de acuerdo a lo contemplado en la Ley, sin inconvenientes de demora y proceder al control de los requisitos que la norma establece al respecto para dichos miembros, es necesario establecer el procedimiento para la Designación y Ratificación de los Miembros del CTNA.

RESUELVE

PRIMERO: El primero de enero del año que se vence el período de cinco (5) años de los Miembros del un Consejo Técnico, el CTNA enviará a los Instituciones y Gremios representados en este Consejo, nota oficial con el fin de que dentro de 30 días máximo se notifique al mismo, los miembros principales y el primero y segundo suplentes de cada uno de los que integran este Consejo, acompañando sus Currículum Vitae, la designación firmadas por los representantes legales y la aceptación de los designados.

SEGUNDO: Una vez recibida las designaciones de los miembros para el nuevo Consejo Técnico de las Instituciones y Gremios, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura en funciones, convocará a una Reunión Extraordinaria y examinará las designaciones respectivas y en especial comprobará que las mismas cumplan con lo establecido en el ordenamiento jurídico al respecto y lo establecido en la presente Resolución. En caso de existir incumplimiento de las normas, se notificará a las instituciones o gremios que realicen las correcciones necesarias, para solucionar cuanto antes la causa que origina la misma y una vez que el Consejo Técnico, verifique que todos los representantes cumplen con lo establecido al respecto, emitirá una Resolución, EN LA CUAL SE DESIGNAN LOS NUEVOS MIEMBROS DEL Consejo Técnico Nacional de Agricultura por el período de cinco (5) años.

TERCERO: La Resolución del Consejo Técnico que designa los nuevos miembros, se notificará a todas las instituciones y gremios que conforman el mismo, en particular al MIDA, para que ratifique mediante nombramiento oficial (Resolución Ministerial), la designación de los nuevos Miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, los cuales deberán continuar en el ejercicio de sus funciones por cinco años, hasta que sean remplazados efectivamente por un próximo Consejo Técnico.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 6 y 8 de la ley 22 de 30 de enero de 1961, Artículo Primero del Decreto 265 de 24 de septiembre de 1968.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ing. Agr. Juan De Dios Cedeño Aguilar
Presidente

Ing. Agr. Enrique Wedemeyer O.
Vice-Presidente

Ing. Agr. José De La Cruz Paredes
Secretario

Ing. Agr. Julio Zúñiga Balbuena
Vocal

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN
DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
(SIACAP)**

**CONTRATO DE SERVICIOS N° 1
(De 16 de junio de 2006)**

Entre los suscritos a saber, Olga Golcher, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-20-182, en su condición de Presidente y Representante Legal del Consejo de Administración del SIACAP, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución No. 01 de 6 de enero de 2005, que a la vez representa al Estado y que en adelante se denominará EL CONSEJO, por una parte, y por la otra, Alfonso Bustamante Ruiz, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-74-1661, en su condición de Representante Legal del Consorcio Bustamante & Bustamante - Auditores, S. A. / ACG Chile Auditores, Consultores Gerenciales Ltda., de conformidad con el Convenio de Consorcio suscrito, y que consta en el expediente, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido suscribir el presente Contrato de Servicios Profesionales.

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a prestar a EL CONSEJO los servicios de auditoría de cuentas y de manejo de los recursos del SIACAP por parte de las Entidades Registradora Pagadora y las Administradoras de Inversiones del SIACAP, en forma anual para los periodos comprendidos entre el 2004, 2005 y 2006 y además ejecutará la auditoría anual del EL CONSEJO, de acuerdo a los términos de referencia de Precalificación y a las normas internacionales de auditoría.

Queda entendido que todo servicio prestado por **EL CONTRATISTA** será de beneficio absoluto para **EL CONSEJO**.

SEGUNDA: Para fines del presente contrato se establecen las siguientes definiciones.

AFILIADOS: Son los servidores o ex servidores públicos que poseen una cuenta individual en el SIACAP.

CONSEJO: Se refiere al Consejo de Administración del SIACAP, órgano administrativo del Sistema, entidad estatal contratante.

DECRETO EJECUTIVO No. 27 DE 27 DE JUNIO DE 1997: Se refiere al Decreto que reglamenta la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997.

DECRETO EJECUTIVO No. 32 DE 6 DE JULIO DE 1998: Se refiere al Decreto por el cual modifica el Decreto Ejecutivo No. 27 de junio de 1997.

ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA: Es la entidad seleccionada por **EL CONSEJO** que tiene a su cargo la apertura, registro y pago de las cuentas individuales de los afiliados al SIACAP.

ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSIONES: Son las entidades seleccionadas por **EL CONSEJO** que tienen a su cargo la administración e inversión de los recursos del SIACAP.

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: Será a partir de la orden de proceder.

INFORME FINANCIEROS: Toda información financiera de las entidades Registradora Pagadora y de las Administradoras de Inversiones del SIACAP requerida por **EL CONSEJO** a través de la Secretaría Ejecutiva, incluyendo estados financieros auditados, registros contables y cualquier información adicional convenida por ambas partes, de acuerdo a los términos de referencia.

LEY No. 8 DE 6 DE FEBRERO DE 1997: Por la cual se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP).

SECRETARIA EJECUTIVA: Es la oficina que tiene a su cargo brindar apoyo a **EL CONSEJO** para el cumplimiento de funciones que le han sido encomendadas en la Ley y en el Reglamento, por lo que será el enlace entre **EL CONSEJO** y **EL CONTRATISTA**.

TENEDOR EN DEBIDO CURSO: Cualquier persona que haya adquirido un Certificado de Participación Negociable (CERPAN) de un propietario original o de un endosatario, registrado en la Contraloría General de la República.

TERCERA: El término de duración del presente contrato será de tres (3) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y tenga la orden de proceder por el CODA. **EL CONTRATISTA** no está sujeto a horario, subordinación jerárquica, deducciones legales, ni adquirirá derecho a ninguna prestación laboral como consecuencia del presente contrato, toda vez que no es considerado servidor público y sólo presta sus servicios profesionales de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente y el manual del Gasto Público.

CUARTA: EL CONSEJO se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma total de doscientos dieciocho mil trescientos veintiocho dólares con 00/100 (USD\$218,328.00), que serán pagados en la siguiente forma: _____
_____. Que serán pagados contra presentación y aceptación de cada uno de los informes, **EL CONSEJO**, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, se obliga a autorizar el pago con los recursos del SIACAP, por conducto de la entidad Registradora Pagadora del SIACAP (ERP), la que deberá aplicar a cada cuenta de los afiliados y de los Tenedores en Debido Curso la parte proporcional que le corresponda que se deriva del costo del servicio sobre el Patrimonio del SIACAP a la fecha.

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con todos los términos y condiciones de este Contrato.
2. Poner en ejecución las actividades contempladas en el Capítulo IV del Documento Final de Precalificación que determina las condiciones especiales y técnicas de la presente contratación para efecto de auditar a las entidades descritas en la cláusula primera de este Contrato en los períodos establecidos, así como el resto del contenido del Documento Final de precalificación y el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional No. 1-2004.
3. Informar las debilidades observadas como resultado de la auditoría en los mecanismos de control interno que impongan las entidades Registradora pagadora y las Administradoras de inversiones del SIACAP para velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997 y su Reglamentación.
4. Presentar ante **EL CONSEJO** todos los informes que sean requeridos a través de la Secretaría Ejecutiva.
5. Informará inmediatamente a **EL CONSEJO** de cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, accidentes, cesación de pagos, atrasos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que afecte el servicio a prestar en virtud del presente Contrato.

6. Cumplir con todas las leyes de la República de Panamá y las disposiciones que emanen de **EL CONSEJO**.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a asumir toda responsabilidad y costos por la contratación de terceros para llevar a cabo los servicios descritos en este contrato.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a asignar un personal técnico idóneo y el equipo necesario para la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera de este Contrato y el Capítulo IV del Documento Final de Precalificación, contenido de las condiciones especiales y técnicas y el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional No. 1-2004.

OCTAVA: EL CONTRATISTA tendrá derecho a:

1. Efectuar la auditoría descrita en la cláusula primera de este Contrato.
2. Recibir los pagos descritos en la cláusula cuarta de este Contrato en la forma en que se encuentran detallados.
3. Recibir toda la cooperación que requiera por parte de la entidad Registradora Pagadora, de las Administradoras de Inversiones y del Consejo de Administración del SIACAP en todo lo relacionado con la ejecución del presente Contrato.
4. Recibir de la Entidad Registradora Pagadora del SIACAP los reportes ordinarios y extraordinarios, a través de la Secretaría Ejecutiva del SIACAP, las cuales deben contener la información descrita en el Capítulo IV del Documento Homologado de Precalificación correspondiente a la Licitación Pública Internacional efectuada para la selección de entidad Registradora Pagadora y lo que al respecto dispone el Pliego de Cargos de la Licitación Internacional No. 1-2004.
5. Recibir de entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP el informe mensual de las inversiones realizadas y el resultado de éstas, tal y como lo establece el numeral 2 del artículo 16 de la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, los cuales deben incluir la información que detalla el artículo 77 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 27 de junio de 1997 así como también la información descrita en el Capítulo IV del Documento Homologado de Precalificación.
6. Recibir de las Entidades Administradoras de Inversiones los estados financieros de las inversiones, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, que se realizan con los recursos del SIACAP para auditarlos, de conformidad con el numeral 13 del artículo 16 de la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997.

NOVENA: EL CONSEJO se obliga a:

1. Colaborar en todo momento con **EL CONTRATISTA** para lograr el desarrollo y ejecución del presente Contrato.
2. Pagar a **EL CONTRATISTA** la suma establecida en la cláusula cuarta del presente contrato en la forma allí determinada.
3. Servir de enlace entre las entidades Registradora Pagadora, las Administradoras de Inversiones del SIACAP y **EL CONTRATISTA**.

DECIMA: Se entiende que del presente contrato no se derivarán relaciones obrero patronales y **EL CONTRATISTA** se compromete a cancelar por su cuenta los impuesto que contempla la Legislación Fiscal de la República.

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo referente a los derechos derivados del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor de **EL CONSEJO** y de la Contraloría General de la República una Fianza de Cumplimiento por la suma de veintiún mil ochocientos treinta y tres dólares con 00/100 (USD\$21,833.00), que equivale al diez por ciento (10) del valor del Contrato y la cual estará vigente durante el término de duración del mismo.

DÉCIMA TERCERA: EL CONSEJO ordenará la resolución administrativa del presente Contrato si **EL CONTRATISTA** incurre en alguna violación de los términos y condiciones del mismo y hará efectiva la Fianza de Cumplimiento descrita en la cláusula décima segunda de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA: Serán causales de Resolución Administrativa de este Contrato las que contempla el artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la Contratación Pública. Además **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este Contrato siempre que así lo comunique a **EL CONTRATISTA** con quince (15) días de anticipación.

DÉCIMA QUINTA: Este Contrato, su validez, interpretación y efectos se regirán por la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, su reglamentación y su correspondientes modificaciones, la Ley no. 56 de 27 de diciembre de 1995, sus reglamentaciones y sus modificaciones y, en general por las leyes de la República de Panamá, los reglamentos emitidos por el Órgano Ejecutivo, por los instructivos que emita **EL CONSEJO**, el Documento Final de Precalificación y el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional No. 1-2004.

DÉCIMA SEXTA: Al original de este Contrato **EL CONTRATISTA** adhiere timbre por la suma de veinticuatro dólares con 00/100 (B/.24.00).

DÉCIMA SEPTIMA: Este Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de junio del año 2006.


POR EL CONSEJO


POR EL CONTRATISTA


REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P. N° 057-2006
(De 27 de junio de 2006)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. No. 014-2006 de 9 de febrero de 2006, otorgó a **BANCO DELTA, S.A. (BMF)**, Permiso Temporal por término de noventa (90) días, prorrogado mediante Resolución S.B.P. No. 036-2006 de 24 de abril de 2006 por un término de sesenta (60) días, para llevar a cabo la protocolización e inscripción en el Registro Público de Panamá de los documentos relacionados a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia para operar como Banco de Microfinanzas;

Que, **BANCO DELTA, S.A. (BMF)**, sociedad organizada bajo las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 7623, Rollo 296, Imagen 301 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, en cumplimiento del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Ley No. 10 de 30 de enero de 2002 y los Acuerdos 3-2001 y 2-2003 de la Superintendencia de Bancos, ha solicitado, por intermedio de Apoderados Especiales, le sea concedida Licencia para operar como Banco de Microfinanzas;

Que, dentro de la solicitud de Licencia para operar como Banco de Microfinanzas a favor de **BANCO DELTA, S. A., (BMF)**, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y el carácter adicional de dichos recursos; asimismo, se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y de su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que, bajo los criterios de análisis previstos para las solicitudes de Licencia Bancaria, la solicitud del **BANCO DELTA, S. A., (BMF)**, no merece objeciones, y

Que, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

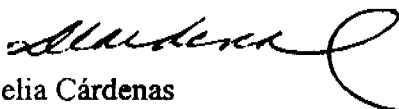
ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar a **BANCO DELTA, S.A. (BMF)**, Licencia para operar como Banco de Microfinanzas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998; Ley No. 10 de 30 de enero de 2002; Acuerdos 3-2001 y 2-2003 modificado por el 6-2003.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS


Delia Cárdenas

RESOLUCION S.B.P. N° 061-2006
(De 4 de julio de 2006)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 21-97 de 6 de agosto de 1997 de la Comisión Bancaria Nacional, se concedió Licencia Bancaria General a **MIBANCO, S.A.**

Que mediante Resolución S.B. No. 64-2002 de 11 de septiembre de 2002 se autorizó a **MIBANCO, S.A.** operar como Banco de Microfinanzas, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 10 de 30 de enero de 2002. Además se le autorizó para cambiar su razón social a **MIBANCO, S.A. BMF** y la utilización de la denominación comercial **MIBANCO, S.A. BMF**;

Que **MIBANCO, S.A. BMF**, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para el traslado de la Sucursal de la Chorrera, ubicada en el local comercial Don Chicho frente al parque Feuillet, local número dos(2) al local ubicado en el Corregimiento Barrio Colón, calle San Francisco, local número 2903, Distrito de la Chorrera, provincia de Panamá;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 y el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre o traslado de establecimientos; y

Que la solicitud presentada por MIBANCO, S.A. BMF, no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente la misma.

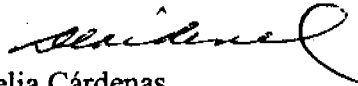
RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Autorizar a MIBANCO, S.A. BMF., para el traslado de la Sucursal de La Chorrera, ubicada en el local comercial Don Chicho frente al parque Feuillet, local número dos(2) al local ubicado en el Corregimiento Barrio Colón, calle San Francisco, local número 2903, Distrito de la Chorrera, provincia de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Delia Cárdenas

**ALCALDIA DE PANAMA
DECRETO Nº 4113
(De 26 de junio de 2006)**

“Por el cual se deroga el Decreto No. 395 de 1 de julio de 1992 y se dictan nuevas disposiciones dirigidas a regular la emisión de ruidos en la Ciudad de Panamá.”

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales;**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 395 de 1 de julio de 1992, se dictaron disposiciones con la finalidad de regular la emisión de ruidos innecesarios;

Que el ruido es un sonido que afecta negativamente la salud y el bienestar e interfiere con las actividades que lleva a cabo el ser humano. Además, la Organización Mundial de la Salud (OMS) califica al ruido como una molestia ambiental;

Que el Ministerio de Salud, por Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002, adoptó el reglamento para el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales;

Que posteriormente el Ministerio de Salud por Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, determinó para las áreas residenciales e industriales el nivel sonoro máximo, así como el horario de registro;

Que el Consejo Municipal de Panamá aprobó el Acuerdo No. 57 de 23 de mayo de 2006 con la finalidad de reglamentar las actividades de la construcción que generan ruidos perjudiciales para la salud.

Que el Departamento de Física, FCNET de la Universidad de Panamá y Planeta Panamá Consultores han realizado un estudio con la finalidad de determinar los niveles de ruido en la ciudad de Panamá;

Que el estudio de la referencia determinó que en la ciudad de Panamá se encontraron niveles sonoros y valores de aceleraciones de vibraciones que superan los límites permisibles por la Organización Mundial de la Salud (OMS) dentro de los cuales se detectaron niveles de intensidad sonora por encima de los 85 dBA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aquellas actividades que produzcan ruidos o vibraciones que afecten la salud, la tranquilidad y que perturben e impidan el reposo y que causen daños a los residentes y transeúntes del distrito de Panamá, serán objeto de regulación mediante el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entre las actividades a que se refiere el Artículo Primero, se encuentran las siguientes: los producidos por troneras o equipos de sonidos de vehículos particulares, comerciales, de pasajeros, de carga o transporte público o privado, vaciado de concreto, vaciado de hormigón, hincamiento de pilotes, detonación de explosivos, trabajos realizados con martillos neumáticos, retromartillo, funcionamiento de estructuras temporales, maquinaria pesada y todas aquellas vinculadas a la industria de la construcción que generen ruidos fuera del horario y excediendo los niveles permitidos por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Las emisiones de ondas sonoras que provoquen ruido y que provengan de residencias unifamiliares y multifamiliares, edificios por departamentos, de propiedad horizontal, así como de establecimientos comerciales de cualquier clase y que provengan de cualquier actividad que se lleve a cabo en locales cerrados o en áreas abiertas, serán sancionados por la autoridad administrativa de policía.

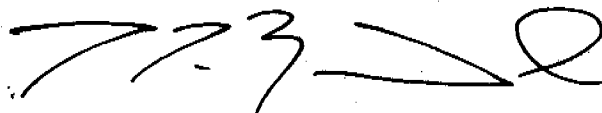
ARTÍCULO CUARTO: Las violaciones que se cometan contra lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por los Corregidores y los Jueces de Policías Nocturnos, atendiendo a la gravedad de la falta, con multas de hasta B/.3,000.00 y el decomiso de los equipos o artículos utilizados en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO QUINTO: Queda derogado el Decreto No. 395 de 1 de julio de 1992.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL ALCALDE,



JUAN CARLOS NAVARRO

LA SECRETARIA GENERAL,



NORBERTA A. TEJADA CANO

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 15,362 de 26 de junio del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de julio del año 2006, a la Ficha 327392, Documento 978499, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FAPPIANO INVESTMENTS S.A.**
L- 201-174286
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **BELWOOD INDUSTRIES INC.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 446413, Documento 569600, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 19 de junio de 2006 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública Nº 7940 de 21 de junio de 2006, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 30 de junio de 2006 a Ficha 446413, Documento Redi Nº 975758.
Panamá, 11 de julio

de 2006.

Carmen de
Henríquez
L- 201-174800
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **ARIES VERT BUSINESS CORPORATION**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 446383, Documento 569462, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 20 de junio de 2006 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública Nº 7939 de 21 de junio de 2006, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 5 de julio de 2006 a Ficha 446383, Documento Redi Nº 978051.
Panamá, 11 de julio de 2006.

Carmen de
Henríquez
L- 201-174798
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad

anónima denominada **A. RIVER CORPORATION**, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 184881, Rollo 20399, Imagen 0124, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 29 de junio de 2006 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública Nº 8334 de 29 de junio de 2006, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 6 de julio de 2006 a Ficha 184881, Documento Redi Nº 978160.
Panamá, 11 de julio de 2006.

Carmen de
Henríquez
L- 201-174797
Unica publicación

AVISO

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante escritura pública Nº 8-723 del 4 de julio de 2006, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 477373, Documento 979843, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **EQUITIES VERIFICATION AGENTS,**

S.A.

L- 201-174557
Unica publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber al público en general que he vendido la licencia comercial tipo B, Registro 718793, restaurante, refresquería, billar y bar, inscrito a nombre de **RUTH ENITH CASTILLO**, ubicado en la vía El Arenal, al señor **CAMILO CHAVEZ**, cedula Nº 6-58-302, residente en el corregimiento cabecera de Pedasí.
L- 201-174239
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3.401 del 27 de marzo de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 170737, Documento: 929928, el día 30 de mayo de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **FIFE HOLDINGS S.A.**
L- 201-174417
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se

avisa al público que mediante escritura pública Nº 2.326 del 3 de marzo de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 480022, Documento: 918894, el día 8 de marzo de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **SAPENIN TRADE CORP.**
L- 201-174417
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 5.772 del 22 de mayo de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 324168, Documento: 958900, el día 29 de mayo de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **UNTERFIN INVESTMENTS CORP.**
L- 201-174417
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1.509 del 9 de febrero de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá,

inscrita dicha escritura en la Ficha: 314114, Documento: 910212, el día 14 de febrero de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **GWENN FINANCIAL INC.**
L- 201-174417
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 5.771 del 22 de mayo de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 331709, Documento: 957960, el día 26 de mayo de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **POUSSIN INVESTMENT CORP.**
L- 201-174417
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 5.539 del 17 de mayo de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 168646, Documento: 960429, el día 31 de mayo de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **BOURGUEIL INC.**
L- 201-174417

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 5.592 del 18 de mayo de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 233075, Documento: 954184, el día 22 de mayo de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **BLUESHIPS OVERSEAS INC.**
L- 201-174417
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 5.240 del 10 de mayo de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 37975, Documento: 951104, el día 10 de mayo de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **ODALINA INVESTMENTS INC.**
L- 201-174417
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 4.661 del 25 de abril de 2006, extendida ante la

Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 494043, Documento: 944856, el día 4 de mayo de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **BOWMAN DEVELOPMENT CORP.**
L- 201-174417
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 6.645 del 6 de junio de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 114239, Documento: 971032, el día 22 de junio de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **CONDOR OVERSEAS REAL ESTATE S.A.**
L- 201-174417
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 5.538 del 17 de mayo de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 012206, Documento: 958307, el día 27 de mayo de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima

denominada **BOPAGENER CORPORATION.**
L- 201-174417
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 5.106 del 8 de mayo de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 514840, Documento: 951089, el día 10 de mayo de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **W C LOGISTICS S.A.**
L- 201-174417
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 6.687 del 8 de julio de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 349992, Documento: 968008, el día 15 de junio de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **LUFRALU SERVICES CORP.**
L- 201-174417
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura

pública N° 4.041 del 10 de abril de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 156199, Documento: 938030, el día 19 de abril de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **MIZOLGA DE INVERSIONES S.A.**
L- 201-174417
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 6.933 del 14 de junio de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 112475, Documento: 970693, el día 21 de junio de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **INTERNATIONAL DAGMAR S.A.**
L- 201-174417
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 12.255 del 24 de noviembre de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 272817, Documento: 876927, el día 1 de diciembre de 2005, en la Sección Mercantil del

Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **MULTICORP VENTURES INC.**
L- 201-174417
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 10.142 del 22 de diciembre de

2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 145106, Documento: 888626, el día 29 de diciembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **FOLARA INVESTISSEMENTS S.A.**
L- 201-174417
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 9.933 del 16 de diciembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 55555, Documento: 886131, el día 30 de noviembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro

Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **SULTAN INVESTMENTS S.A.**
L- 201-174417
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 9.141 del 25 de noviembre de 2005, extendida ante

la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 120484, Documento: 876929, el día 1 de diciembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **BILLITON FINANCIAL INC.**
L- 201-174417
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO
N° 110-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá **HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **JAVIER AARON ACOSTA COLLADO Y OTRA**, vecino(a) de Balboa, corregimiento de Balboa, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 1-23-323, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-626-97, según plano aprobado N°

807-13-18213/7-4-06, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 6187.22 M2, ubicada en la localidad de Cerro **Veladero**, corregimiento de Los Díaz, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Saturnina Rivera.
SUR: Edgar Campos.
ESTE: Camino de 10 mts. a Ollas Arriba y a Ollas Abajo.
OESTE: Edgar Campos y Ricardo Chen.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Los Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 4 días del mes de julio de 2006.
RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L- 201-173886
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 17-06
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**
Que el señor(a), **JORGE MANUEL EGUSQUIZA**, varón, extranjero, mayor de edad, casado, con pasaporte N-156698592, con

domicilio en Aguadulce, distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación de **Fundación Anacondama**, inscrita a la sección Mercantil, a Ficha 12058, Sigla FIP, Documento Redi N° 685005, Registro Público de Panamá, acudo ante usted para solicitarle con todo respeto la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 2985, inscrita al Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° 201-19973, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 12 de enero de

2006.

Con una superficie de mil doscientos nueve metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (1,209.34 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle sin nombre y mide 18,87 mts.

SUR: Quebrada La Poza y mide 41.78 mts.

ESTE: Finca municipal 2985, tomo 345, folio 408 ocupada por Hilda María Cumbreira y mide 18.46 mts., 21.06 mts. y Amado Rodríguez y mide 9.10 mts.

OESTE: Finca municipal 2985, tomo 345, folio 408, ocupada por María Castrejón y mide 61.17 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un

lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 06 de abril de 2,006.

El Alcalde
ALONSO AMADO
NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D.
DE TEJERA
L- 201-171894
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 31-06

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor(a), **MANUEL ELIAS PINZON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal 2-106-994, con domicilio en Pocrí, corregimiento de Pocrí, actuando en mi propio nombre y representación, acudo ante usted para solicitarle en nombre y representación de **ESTEREO VOX, S.A.**, sociedad a n ó n i m a debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha

388951, Documento 166842, la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en corregimiento de Aguadulce, Avenida Eduardo Pedrechi, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 967, inscrita al Tomo 967, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° RC201-19445, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 22 de agosto de 2006, con una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (55.80 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca Mpal. 967, Tomo 137, Folio 74 ocupada por Gloria de Pañuela y mide 2.50 mts.

SUR: Finca Mpal. 967, Tomo 137, Folio 74 ocupada por Carolina Tapia y mide 2.50 mts.

ESTE: Avenida Eduardo Pedrechi y mide 22.32 mts.

OESTE: Finca 31195, Doc. 657936, asiento 1, propiedad de Estero Vox y mide 22.32 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este

despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 23 de junio de 2,006.

El Alcalde
(Fdo.) ALONSO
AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D.
DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 23 de junio de 2006.
L- 201-172985
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 34-06

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor(a), **ROSAURA EDITH CEDEÑO DE GUEVARA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, jubilada, con cédula de identidad personal 2-55-738, con domicilio en Calle del Agua, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación,

acudo ante usted para solicitarle con todo respeto la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle del Agua, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 967, inscrita al Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° RC201-20411, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 16 de junio de 2006.

Con una superficie de quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (558.21 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle del Agua y mide 14.78 mts.

SUR: Santiago Guevara, usuario de la finca 967 y mide 17.04 mts.

ESTE: Waldo Guevara, usuario de la finca 967 y mide 36.17 mts.

OESTE: Carlos Guevara, usuario de la finca 967 y mide 34.32 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un

lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 4 de julio de 2,006.

El Alcalde
(Fdo.) ALONSO
AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D.
DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 4 de julio de 2006.
L- 201-174009
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO N° 3-98-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor(a) **HUGO AMED RODRIGUEZ ROBLES**, con cédula de identidad personal N° 9-55-151, vecino(a) de La C a b i m a corregimiento de Alcalde Díaz, distrito

de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-201-93, según plano aprobado N° 30-1860, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 3090.0840 M2, el terreno está ubicado en la localidad de San José, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Quebrada Machete.
 SUR: Alfredo Herrera.
 ESTE: Eutiquio Castellero.
 OESTE: Río Gatuncillo, quebrada Machete.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de mayo de 2006.
DANELYS R. DE RAMIREZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI

Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-166181
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 1
 CHIRIQUI
 EDICTO
 N° 238-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **FRANCISCO JIMENEZ PITTI**, vecino(a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-100-633, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0517, plano N° 405-05-20420, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 549.35 M2, ubicada en la localidad de Gómez Centro, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Filiberto Pitty.
 SUR: Franklin Pitty y Santos Reyes de

Jiménez.
 ESTE: Filiberto Pitty.
 OESTE: Carretera Aserrió de Gariché y San Andrés.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gómez o en la corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 19 días del mes de junio de 2006.
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-170834
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 REGIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 1
 CHIRIQUI
 EDICTO
 N° 302-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
 Que el señor(a) **E NILS A MONTENEGRO DE ALFARO**, vecino(a) del corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 1-37-81, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0153-05, plano N° 403-05-20312, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 9737.92 M2, ubicada en la localidad de Bocaia tún, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Camino, Eneida Guerra, Cristino Elizondo, Juan Ricardo Gutiérrez, Federico Montenegro.
 SUR: Maximina Lizondro de Espinosa, Robledo González.
 ESTE: Quebrada Brazo Hondo.
 OESTE: Betty Valdés L., Agripino Elizondro.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 26 días del mes de junio de 2006.
ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-171721
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 1
 CHIRIQUI
 EDICTO
 N° 305-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **ROMAN RICARDO RICORD BROWN**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-261-287, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0013, plano N° 404-02-20540, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 3 + 9374.99 m2, ubicado en Casita de Piedras, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Sheyla Ureña de Moreno.
SUR: Guillermo Antonio Torres Díaz.
ESTE: Camino.

O E S T E :
Hidroeléctrica Chiriquí, S.A.

Y una superficie de: Globo B: 45 + 8099.89 m2, ubicado en Casita de Piedras, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Sheyla Ureña de Moreno.
SUR: Guillermo Antonio Torres Díaz.
ESTE: Marta E. Ricord.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de junio de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA

GUERRA DE C.
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-173760
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 306-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **SHEYLA UREÑA DE MORENO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-410-553, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0012, plano Nº 404-02-20541, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 3 + 1875.11 m2, ubicado en Casita de Piedras, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Guillermo Antonio Torres Díaz.
SUR: Román Ricardo Ricord Brown.
ESTE: Camino.

O E S T E :

Hidroeléctrica Chiriquí, S.A.

Y una superficie de: Globo B: 46 + 5621.23 m2, ubicado en Casita de Piedras, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Guillermo Antonio Torres Díaz.
SUR: Román Ricardo Ricord Brown.

ESTE: Guillermo Antonio Torres Díaz.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de junio de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-173757
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 307-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **GUILLEMO ANTONIO TORRES DIAZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-107-725, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0014, plano Nº 404-02-20539, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 49 + 8648.22 m2, ubicado en Casita de Piedras, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Román Ricardo Ricord Brown.

SUR: Clemente Samudio.

ESTE: Clemente Samudio.

O E S T E :
Hidroeléctrica Chiriquí, S.A.,
camino.

Y una superficie de: Globo B: 0 + 1012.50 m2, ubicado en Casita de Piedras, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, cuyos linderos son los

siguientes:

NORTE: Guillermo Antonio Torres Díaz.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.

O E S T E :
Hidroeléctrica Chiriquí, S.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de junio de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-173758
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 318-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

D e s a r r o l l o
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a)
**RONALD NEWTON
BRUÑA MONTES**,
vecino(a) del
corregimiento de
Cabecera, distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-740-
1544, ha solicitado a
la Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-1354, plano Nº 406-
06-20461, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 2 Has. +
0786.12 M2, ubicada
en la localidad de
Llano Grande,
corregimiento de Las
Lomas, distrito de
David, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:
NORTE: Miguel De
Arco.
SUR: **Cooperativa El
Educador Chiricano**.
ESTE: Camino.
OESTE: Quebrada
sin nombre, Gregoria
De Gracia.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de David o
en la corregiduría de
Las Lomas y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
06 días del mes de
julio de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-173639

Unica publicación

EDICTO Nº 178
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del
distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a)
**JORGE ALFREDO
G O N Z A L E Z
GONZALEZ**, varón,
panameño, mayor de
edad, soltero,
comerciante, con
residencia en
Guadalupe, Barriada
La Herradura Nº 3,
Calle Chica, casa Nº
2067, teléfono Nº
244-0741, con cédula
de identidad personal
Nº 7-700-1947, en su
propio nombre o en
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno mu-
nicipal urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle El
Muleto, de la Barriada
La Doradilla,
corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el

número ___ y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 28.04
Mts.

SUR: Calle Hastef
con: 29.60 Mts.

ESTE: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 18.98
Mts.

OESTE: Calle El
Muleto con: 19.00
Mts.

Area total del terreno
quinientos cuarenta y
seis metros
cuadrados con treinta
y tres decímetros
cuadrados (546.33
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municip-
pal Nº 11-A del 6 de
marzo de 1969, se fija
el presente Edicto en
un lugar visible al lote
del terreno solicitado,
por el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la(s) que se
encuentren
afectadas.
Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación
por una sola vez en
un periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de
junio de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS

A. GUERRA M.

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) IRISCELYS

DIÁZ G.

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera,
veintiséis (26) de
junio de dos mil seis.
L- 201-172438
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº AM-103-06

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)
**MARIA ALICIA
J U A R E Z
QUINTERO,**
**ESTEBAN JESUS
GIRON QUINTERO,**
**JOSE AGUSTIN
GIRON QUINTERO**,
vecino(a) de Las
Mañanitas,
corregimiento de Las
Mañanitas, distrito de
Panamá, provincia de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-737-
1559, 8-482-534, 8-
707-1390
respectivamente, han
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-117-91 del 4 de
octubre de 1991,
según plano
aprobado Nº 807-19-
11530, la
adjudicación del título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie total de 0
Has. + 749.27 M2,

que forma parte de la
finca Nº 10423,
inscrita al Tomo 319,
Folio 474, propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Las
Mañanitas,
corregimiento de Las
Mañanitas, distrito de
Panamá, provincia de
Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Juan Carlos
Pérez, Vianor Pérez.

SUR: Calle de 6.00
mts. de ancho.

ESTE: Iglesia
Católica San José.

OESTE: Alexis
Pérez, Argelis Varela
Rudas, María Del
Carmen Pérez.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Panamá, o en la
corregiduría de Las
Mañanitas, copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Panamá, a
los 28 días del mes
de junio de 2006.

FULVIA DEL C.

GOMEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-174073

Unica

publicación